



transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO”**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor: **FRANTZ JOSEF SCHÖNBERGER CALERO**, ecuatoriano, mayor de edad por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ingeniero y **RODNY GONZALO POVEA GAVILANES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la siguiente Constitución de Compañía Anónima contenida en los siguientes estatutos sociales. **SEGUNDA.- LEGALIDAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía Anónima **TECHOIL & SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**, que estará regida por las leyes de la República del Ecuador y especialmente por la Ley de Compañías y los estatutos detallados en las subsiguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:**  
**CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía anónima se denominará **TECHOIL & SERVICES SOCIEDAD ANONIMA**. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000002

Metropolitano de Quito, sin embargo podrá abrir sucursales, agencias y delegaciones en otras localidades del país así como del exterior. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse o restringirse por decisión de la Junta General de Accionistas convocada de manera expresa para cada efecto. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá el siguiente objeto social: **a.-** La construcción, sueldas y montajes requeridos en todos sus procesos y fases de instalación y reconstrucción de la industria petrolera e industrial, en obras civiles y otros; **b.-** la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. **c.-** Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. **d.-** Importación, exportación y comercialización de equipos electrónicos, eléctricos y electromecánicos de uso industrial, aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles en general de uso hospitalario. **e.-** la exportación, la reexportación, la importación, la adquisición, enajenación, comercialización, acopio, consignación, representación y distribución, de toda clase de accesorios y materias primas, maquinarias y herramientas especiales



requeridas en operaciones para el área petrolera, industrial, civil y/o agroindustrial; **f.-** la exportación, la reexportación, la importación, la adquisición, enajenación, comercialización, acopio, consignación, representación y distribución, de equipos pesados, grupos electrógenos, insumos, repuestos, herramientas y piezas, para maquinaria especial en operaciones en el área petrolera, industrial, civil y/o agroindustrial; **g.-** la exportación, la reexportación, la importación, la adquisición, enajenación, comercialización, acopio, consignación, representación y distribución, de toda clase de lubricantes, desengrasantes y otros. **h.-** La instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos de vehículos livianos y pesados. **i.-** mantenimiento de equipos pesados, grupos electrógenos, maquinarias y herramientas especiales para el área petrolera e industrial; **j.-** la exportación, la reexportación, la importación, la adquisición, enajenación, comercialización, acopio, consignación, representación y distribución, de petróleo crudo y refinado con empresas estatales, privadas o sea cual sea la naturaleza de ellas a nivel nacional o internacional; **k.-** Servicio de tanqueros de vacío a través de terceros; **l.-** la exportación, la reexportación, la importación, la adquisición, enajenación, comercialización, elaboración, acopio, consignación, representación y distribución de todo tipo de materiales para la construcción y acabados de la construcción; **m.-** la exportación, la reexportación, la importación, la adquisición, enajenación, comercialización, elaboración, acopio, consignación, representación y distribución de productos agrícolas como café,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-3-

0000003

cacao y sus preparaciones, azúcar y verduras, hortalizas, raíces y tubérculos en general y sus diversas, frutos comestibles, especias, cereales y preparaciones a base de cereales, productos de la molinería, semillas y frutos vegetales, grasas y aceites de animales o vegetales, tagua, té, pescados, crustáceos, moluscos y productos de la pesca como harina de pescado, animales vivos y productos del reino animal, carnes, leche y productos lácteos entre otros; n.- También la exportación, la reexportación, importación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de productos elaborados y manufacturados, entre otros; o.- También la exportación, la reexportación, importación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de productos elaborados y manufacturados, entre otros, de las industrias alimentarias, bebidas, líquidos alcohólicos, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, preparaciones de carne o de pescado, residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos para animales, sal, azufre, yesos, cementos y cales, minerales, piedras, aceites y ceras minerales, combustibles minerales, productos de las industrias químicas-farmacéuticas o conexas de uso humano y veterinario, productos químicos orgánicos, productos químicos para la industria petrolera, productos químicos farmacéuticos y biológicos, medicinas, vitaminas, abonos pigmentos, pinturas y barnices, preparaciones de perfumería de tocador o de cosmética, jabones betunes y ceras, materias plásticas y manufacturas de estas materias o de caucho, artículos de cuero, peletería y manufacturas de estas materias, madera y manufacturas de maderas y corcho, papel y cartón y sus



manufacturas, productos editoriales de la prensa o de la industria gráfica, telas, tejidos, hilados, lana, alfombras y materias textiles, prendas y complementos de vestir, artículos confeccionados, calzado, sombrerería, plumas, vidrio, manufacturas de cemento, de piedra y de vidrio, productos cerámicos, perlas, piedras preciosas, semipreciosas, metales preciosos y comunes y sus manufacturas, productos de la fundición, de hierro, de acero, de cobre, níquel, plomo entre otros; p.- La compañía también tendrá por objeto la exportación, la reexportación, importación, adquisición, enajenación, comercialización, representación y distribución de toda clase de herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos, máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes, material electrónico y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido-imágenes y televisión, calderas, aparatos y artefactos mecánicos, material y equipo de transporte aéreo y marítimo, vehículos automóviles, tractores, fotografía o cinematografía, instrumentos de música, muebles y mobiliarios, juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte, objetos de arte o antigüedades y manufacturas diversas; q.- La compañía podrá desarrollar actividades productivas agrícolas y agropecuarias, pesqueras en todas sus fases y de explotación procesamiento y comercialización minera; r.- La Compañía también tendrá por objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social; s.- También podrá desarrollar actividades de comercio mediante subcontratación, franquicia,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-4-

0000004

comercio compensado como el trueque, la triangulación, clearing, la compra compensada y la recompra; t.- También podrá prestar asesoría, mantenimiento, importación y exportación de maquinaria para plantas hidroeléctricas, termoeléctricas, líneas eléctricas y en si, todo proyecto de energía eléctrica en general; u.- La compañía también tendrá por objeto la comercialización prestación de servicios destinados a las empresas como son asesorías en materia petrolera, minera, energética en general, los jurídicos, de contabilidad, de auditoria, de asesoramiento tributario, de arquitectura, de ingeniería, de información y de instalación de equipo de informática y conexos, aplicación de programas de informática procesamiento de datos, bases de datos, en investigación y desarrollo de las ciencias sociales; v.- Podrá prestar servicios inmobiliarios a comisión o por contrato, servicios de administración de campos petroleros; w.- También servicios de arrendamiento de medios de transporte a través de terceros, servicios de publicidad, de investigación de mercados, encuestas a la opinión pública, servicios relacionados con la agricultura, la pesca, la minería y las manufacturas, servicios relacionados con la distribución de energía, servicios de investigación y seguridad en la industria, servicios de limpieza de edificios, servicios de empaque, servicios editoriales y de imprenta, servicios para atender asambleas o convenciones, interpretación simultánea, traducción de documentos; x.- También podrá prestar servicios de comunicaciones como los postales y de correos, servicios de transmisión y procesamiento de datos, servicios de correo electrónico, telex, facsímil, servicios



audiovisuales, servicios de construcción y de ingeniería, servicios de distribución al por mayor y al por menor, así como de comisionista y de franquicia, servicios de enseñanza, servicios relacionados con el medio ambiente como los de procesamiento y eliminación de desperdicios sean contaminados por hidrocarburos en general o no ; y.- También podrá prestar servicios de esparcimiento, culturales como los de espectáculos y deportivos, servicios de transporte marítimo, aéreo, por carretera de pasajeros, carga liviana y pesada a través de terceros, alquiler de embarcaciones, mantenimiento y reparación de embarcaciones y aeronaves, alquiler de vehículos comerciales, transporte de combustibles a través de terceros, servicios de carga y descarga, entre otros; z.- También podrá prestar servicios de venta de alimentos y bebidas al público. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá exportar e importar, mantener representaciones de líneas comerciales afines a su objeto social sean de sociedades nacionales o extranjeras. En general, podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarias y corrientes para su cumplimiento. La compañía, inclusive, podrá realizar importaciones y exportaciones de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros. Podrá intervenir en la constitución de otras compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS:**

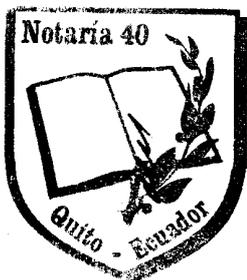


**ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$800.00), aportado por los accionistas en numerario, dividido en OCHOCIENTAS (800) Acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$1.00) cada una. Este capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y sus títulos llevarán el número de orden correspondiente, estarán firmados por el Gerente General y se tomará nota del valor de las mismas en el libro de acciones y accionistas, así como toda las transferencias que se hagan de dichas acciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La acción que cada socio tiene en la compañía es transferible mediante nota de cesión, en beneficio de otro u otros accionistas o de terceros, transferencia que se anotará en el libro de Acciones y Accionistas. Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier razón las transfieran, deberán comunicar al representante legal de la compañía con el fin de dar cumplimiento al Artículo ciento ochenta y nueve (Art. 189) de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LA PÉRDIDA DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos previa comunicación del interesado y posterior publicación por la prensa de dicha pérdida por parte del Gerente General, de acuerdo al



Artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Y DEL DERECHO PREFERENTE-** El capital social de la compañía se aumentará por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de aumento del capital social los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones al momento del aumento de capital, de acuerdo al Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181) de la Ley de Compañías vigente. En caso de que ninguno de los Accionistas tuviere interés en adquirir las Acciones sociales, la compañía quedará en libertad de ofrecerlas a terceras personas. **ARTICULO DECIMO: DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES PAGADAS.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales el derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones o de las de su representado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare en conformidad con estos estatutos, obligarán a todos los socios así no hubieran concurrido a la reunión correspondiente, y dichas decisiones no podrán ser revisadas sino



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-6-

0000006

por la propia junta general de accionistas, salvo el derecho de oposición establecido en el Artículo doscientos cuarenta y cinco (Art. 245) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM DECISORIO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente, siempre que tal mayoría represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital concurrente. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Salvo en el caso del Artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - DE LAS JUNTAS.-** La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente Ejecutivo y en caso de urgencia por los Comisarios, de acuerdo a los que establece el Artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La extraordinaria en cualquier época que fueren convocadas. Las



convocatorias para las Juntas Generales las hará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, o quien haga sus veces, individualmente, o a pedido del socio o Accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.-**

La Convocatoria a Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso que será publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con un plazo de, por lo menos, ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. **ARTÍCULO**

**DECIMO SEPTIMO: EXCEPCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de la Compañías. **ARTÍCULO DECIMO**

**OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso se conferirá una simple carta de autorización para cada junta a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DECIMO**

**NOVENO: LIBRO DE ACTAS.-** Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se discutan y se tomen en las Juntas Generales se insertarán en actas, que se manejarán por el sistema de hojas volantes escritas en su anverso y reverso foliadas y numeradas en



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-7-

0000007

orden secuencial. Se formará un libro de actas en el que se llevarán todas las deliberaciones arriba indicadas, y a cada acta le acompañará su respectivo expediente que contendrá todos los documentos que hayan sido conocidos y discutidos por la junta.

**ARTÍCULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES.-** La Junta General de accionistas puede resolver acerca de todos los asuntos relacionados con la actividad social de la compañía y dentro de los límites establecidos por la ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía, así, son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía comisarios o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto; b) Conocer y decidir sobre el Balance General, las cuentas y resultados, distribución de utilidades e informe del Gerente General y el comisario, c) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato, la reforma de estatuto, fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación designando en éste último caso un liquidador principal y un suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservar y fijar el porcentaje de las utilidades que se debe destinar a las mismas. e) Resolver sobre gravámenes o enajenación de inmuebles y muebles de la compañía, de conformidad con las normas del presente estatuto; f) Acordar la exclusión del socio o de los Accionistas de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; y, g) Resolver los asuntos que no estuvieren previstos expresamente en este estatuto y los demás que por ley le corresponda. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**



## **GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE**

**EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Gerente General o Presidente Ejecutivo de la compañía no se requiere tener la calidad de accionista. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía en todo lo judicial y extrajudicial, dentro de las limitaciones establecidas en este estatuto y podrá ejecutar a nombre de la compañía todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- REMOCIÓN.-**

El Gerente General o el Presidente Ejecutivo podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas cuando incumplan las obligaciones contenidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración correcta y normal y serán responsables personalmente si incurrieren en cualquiera de las causales de la citada Ley. En caso de ausencia o incumplimiento temporal o definitivo de estos serán subrogados el Presidente Ejecutivo por el Gerente General y éste por aquel, sin ningún otro requisito ni autorización previa de la Junta General. **ARTÍCULO**

## **VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

Son obligaciones y facultades generales del Presidente Ejecutivo, las siguientes: a) Convocar y dirigir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir las actas correspondientes. c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; d) En general, cuidar la buena marcha y administración de la compañía. e) Las que la



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-8-

0000008

delegue la Junta General, siempre que no este prohibida tal delegación. f) Ejecutar todos los actos administrativos al igual que los propios del movimiento económico de la compañía, como firmar cheques y cualquier otro documento que obliguen a la compañía de lo fiado por la Junta General; **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Son también facultades del Gerente General las siguientes: a) Coordinar las labores técnicas y económicas de la Compañía; b) Ejecutar todos los actos administrativos al igual que los propios del movimiento económico de la compañía, como firmar cheques y cualquier otro documento que obliguen a la compañía de lo fiado por la Junta General; c) Vigilar los bienes de la compañía y dirigir su contabilidad; d) Informar a la Junta General sobre el desarrollo de sus funciones, presentar los Balances y los Estados Financieros de acuerdo con la Ley; e) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos que se halle facultado, pero si el poder es general será necesaria la autorización de la Junta General; f) Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios para las actividades de la compañía; g) Actuar como secretario de las Juntas General Ordinarias y Extraordinarias y en caso de ausencia la Junta General nombrará el secretario. h) La comparecencia en juicio, como actor o demandado a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Se entenderán incorporadas en éste contrato las disposiciones de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere previsto expresamente en éstos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-**



Las utilidades de la compañía se repartirán entre los Accionistas, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada. **CAPITULO CUARTO.- DEL CAPITAL: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El Capital Social se integra de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES.	%
Rodny Gonzalo Povea	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	50%
Frantz Schönberger Calero	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 800,00</b>	<b>USD \$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y Liquidación, no haciendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los Accionistas sobre la base de lo previsto en el Artículo ciento treinta y nueve (Art. 139) de la Ley de Compañías designan al Señor Rodny Gonzalo Povea Gavilanes, Gerente General y como Presidente Ejecutivo el Señor Frantz Josef Shcönberger Calero, por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, adicionalmente autorizan al Señor Abogado Diego Jaramillo Guarderas, para que realice todos los trámites necesarios para la completa legalización de dicha compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás

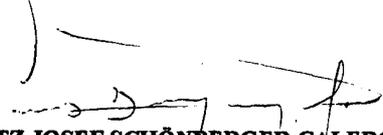


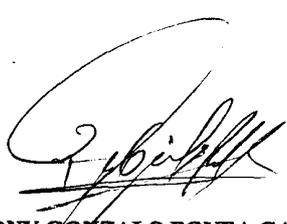
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

-9-

0000009

cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Diego Jaramillo Guarderas, abogado con matrícula profesional número seis mil ochocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

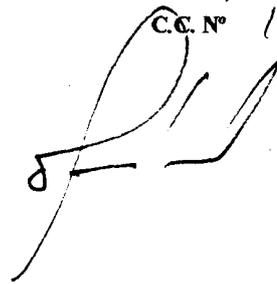
  
FRANTZ JOSEF SCHÖNBERGER CALERO

  
RODNY GONZALO POVEA GAVILANES

C.C. N° 120759147-3

C.C. N° 1710538859

*El Notario*







# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de junio del 2.003

Mediante comprobante No. **010-161291**, el (la) Sr. **DIEGO JARAMILLO**

**GUARDERAS\*\*\*\*\***

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECHOIL & SERVICES S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SCHONBERGER CALERO FRANTZ JOSEF	US.\$.	400.00
POVEA GAVILANES RODNY GONZALO	US.\$.	400.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 800.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 3.75 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

Washington Vallejo  
JEFE DE SOPORTE

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



0000010

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059941

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO GUARDERAS DIEGO

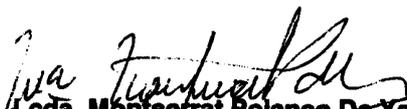
Fecha Reservación: 06/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TECHOIL & SERVICES S.A**  
Aprobado
- 2.- **TECOIL SERVICES S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **PROFESSIONAL OIL SERVICES S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **OIL ENG. GRUP S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- **ENTEROIL SERVICES INTERNATIONAL OIL SERVICES S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/09/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1059941    Señor: JARAMILLO GUARDERAS DIEGO**

**Fecha Reservación: 06/03/2003**

**1.- TECOIL & SERVICES S.A**

91735    TECHNOIL S.A

**2.- TECOIL SERVICES S.A**

106984    TECNOFIL S.A.

91735    TECHNOIL S.A

**3.- PROFESSIONAL OIL SERVICES S.A**

92069    TOTAL PROFESSIONAL SERVICES CIA. LTDA

**4.- OIL ENG. GRUP S.A**

**5.- ENTEROIL SERVICES INTERNATIONAL OIL SERVICES S.A**

89792    COMPAÑIA INTERNACIONAL DE NEXOS ENERGETICOS INTEROIL S./

**MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**REGISTRO DE SOCIEDADES**



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

**RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.**

Quito, 30 JUN 2003

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 1.71053885-9

**POVEA GAVILANES RODNY GONZALO**

14 4811 1.969

REG. CIVIL 09 031 06464

**PICHINCHA/ QUITO**

LUGAR DE NACIMIENTO

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 JUN 28 1969

FIRMA DEL CEDULADO

000011

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VE44342222

**SOLTERO**

**SUPERIOR** ING. DE PETROLES

**JOSE GONZALO POVEA**

**MARIANA DE JESUS GAVILANES**

**QUITO** 10/02/99

070272011

0166301

RENVIA D O

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DACTILOSCOPICA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

22-0146  
 NUMERO

171053885-9  
 CEDULA

**POVEA GAVILANES RODNY GONZALO**

APellidos y Nombres

FIRMA DEL CEDULADO

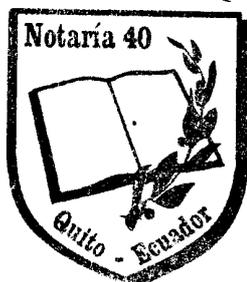


CIUDADANIA 170759147-3  
 SCHONBERGER CALERO FRANTZ JOSEF  
 03 NACIZN 1.969  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S.M.A.  
 05 276 03736  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 69

EQUATORIANA##### V2337V4232  
 CASADO VIVIANA Y DIAZ VINTINILLA  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 FRANKLIN SCHONBERGER  
 MARCIA CALERO  
 QUITO 14/04/99  
 14/04/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 24 de Noviembre del 2008  
 170759147 3 0273- 067 114657  
 SCHONBERGER CALERO FRANTZ JOSEF  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR  
 \*SANCION\* No Voto Elec: 24/11/2002: 4  
 COSTO POR REPOSICIÓN: 4  
 \*\* TOTAL \*\* 8  
 00000571

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía Anónima TECHOIL & SERVICES S.A., firmada y sellada en Quito, a primero de julio del dos mil tres.



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000012

**RAZON:** Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2491, dictada el ocho de julio del año dos mil tres, por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías; resuelve aprobar la escritura pública de constitución de la compañía TECHOIL & SERVICES S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante mí, el treinta de junio del año dos mil tres.- Dando cumplimiento así a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Primero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz.- Quito, a diez de julio del año dos mil tres.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

ESPACIO  
BLANCO



P.D. ...

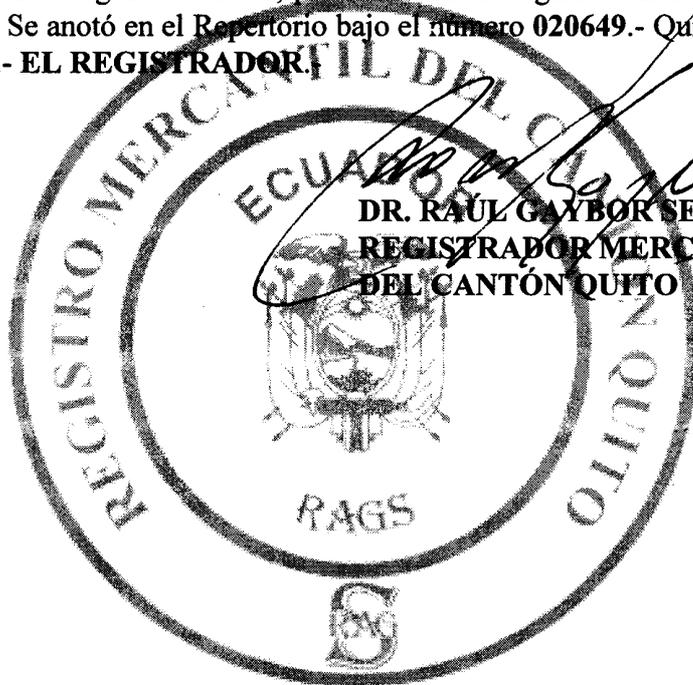


0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de julio del año 2.003, bajo el número **2118** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECHOIL & SERVICES S.A.**", otorgada el treinta de junio del año 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020649.**- Quito, a once de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



